



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2014-00707-00
DEMANDANTE: MALLERLIN SALAS OROZCO
DEMANDADO: EVERGISTO MURILLO SILGADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el expediente se observa que la parte demandante señora **MALLERLIN SALAS OROZCO** en representación de su menor hijo **DIEGO MURILLO SALAS** solicita que se autorice el aumento de la cuota de alimentos.

Conforme la solicitud presentada, infiere el Juzgado que la solicitud de la demandante va encaminada a que el juzgado le autorice el aumento anual de la cuota alimentaria a su favor de acuerdo con el incremento al salario que realiza el gobierno nacional al personal de fuerza pública.

Al respecto, se aclara que el incremento anual de la cuota de alimentos la debe hacer automáticamente el pagador al momento de que la misma es decretada y se hace efectiva y no es necesaria algún tipo de autorización por parte de este juzgado para el pago.

En virtud de lo anterior, se requiere al pagador de la **POLICIA NACIONAL** a fin de que informe las razones por las cuales no esta realizando los correspondientes aumentos anuales a la cuota de alimentos que se encuentra a favor de la señora **MALLERLIN SALAS OROZCO** y en contra del señor **EVERGISTO MURILLO SILGADO**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL** a fin de que informe las razones por las cuales no está realizando los correspondientes aumentos anuales a la cuota de alimentos que se encuentra a favor de la señora **MALLERLIN SALAS OROZCO** y en contra del señor **EVERGISTO MURILLO SILGADO**.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1.º **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DAGDL

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a385717cac50feca65c7084e81ebbad48a92036e8cb74d98312737acea86669e**
Documento generado en 05/11/2021 01:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 183
Fecha: 08 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
05 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria